

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN, CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RICARDO M. MEDINA FARFÁN, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, JOSÉ DEL CARMEN SOBERANIS GONZÁLEZ Y DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, MARGARITA R. ALFARO WARING, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. De "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación.
- 1.2 Que su Titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de su Reglamento Interior.
- 1.3 Que el artículo 5° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior señala para el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- 1.4 Que el artículo 11 de la Ley antes referida señala que a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos en el mismo ordenamiento legal.



*[Handwritten signature]*

1.5 Que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ii. De "EL ESTADO":

11.1 Que en términos de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Gobierno del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

11.2 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20, 40, 23, 24, 26, 59, 71, fracciones XV Y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1°, 3°, 4°, 9°, 17, 19, 20, 25 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

11.3 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

11.4 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los Programas Regionales de Desarrollo.

11.5 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, como un Organismo Descentralizado de "EL ESTADO".

11.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, 4° piso, Avenida 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" de conformidad con los estudios de factibilidad realizados para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Champotón, con sede en la localidad del mismo nombre, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.



**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como Organismo Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A. Dos representantes de "EL ESTADO", designados por el Gobierno Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, quien la presidirá;
- B. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

- C. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Champotón, y
- D. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO".

También asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- E. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**TERCERA.-** Las partes convienen que:

- I. El Director General de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período y sólo podrá ser removido por causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano; en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de 30 años y menor de 70 al momento de su designación;
- c) Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
- d) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

- e) No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
  - f) Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en Instituciones Educativas de nivel superior, y
  - g) No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicatos.
- II. Él (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General de **"EL INSTITUTO"**.
- Para ser Subdirector se requiere:
- a) Ser de nacionalidad mexicana;
  - b) Ser mayor de 28 años y menor de 70;
  - c) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
  - d) No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión, y
  - e) Tener experiencia académica y profesional.
- III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO"** acuerdan que la creación de extensiones en *EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN*, queda prohibida cualquiera que sea la justificación.

**QUINTA.- "EL ESTADO"** aportará al patrimonio de **"EL INSTITUTO"** el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en la localidad del mismo nombre, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana para instalaciones académicas.

**"EL ESTADO"** proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.



**SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera “EL INSTITUTO”, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas “CAPECE”.

**SÉPTIMA.-** El mantenimiento de las instalaciones y equipo de “EL INSTITUTO”, serán con cargo al presupuesto de egresos de “EL ESTADO”.

**OCTAVA.-** “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de “EL INSTITUTO” que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, “EL ESTADO” se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total, además a revertir a “EL INSTITUTO” los ingresos que éste obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de “LA SECRETARÍA”, de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos “EL ESTADO” aportando cada uno el 50% del gasto anual aprobado. Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización “DGICO” y de la Dirección General de Personal de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de “EL INSTITUTO” estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

**NOVENA.-** “EL ESTADO” promoverá la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre “EL INSTITUTO” y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA.-** “EL INSTITUTO” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Referente a los ingresos propios que "EL INSTITUTO" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de "LA SECRETARÍA" ni de "EL ESTADO" pudiendo "EL INSTITUTO" ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los planes y programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARÍA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

**1. De "LA SECRETARÍA":**

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal



académico.

- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración **"EL INSTITUTO"**.
  - 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
  - 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste **"EL INSTITUTO"**.
  - 1.5 Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
  - 1.6 Recomendar a **"EL INSTITUTO"** el uso de material didáctico.
  - 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en **"EL INSTITUTO"**.
  - 1.8 Coordinar y concertar con **"EL INSTITUTO"** acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
  - 1.9 Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
  - 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio.
  - 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda **"EL INSTITUTO"**.
2. De ambas partes:
- A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que **"EL INSTITUTO"** desarrolle las acciones siguientes:
- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
  - 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por **"LA SECRETARÍA"**.
  - 2.3 Reportar anualmente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL ESTADO"**, los resultados de las evaluaciones de **"EL INSTITUTO"**.
  - 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.
  - 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de

laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.

- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARÍA" requiera, en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".
- 2.12 Observar el Sistema Nacional de Créditos, y
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que ambas partes acuerden.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no este expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes aplicables, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.




**DÉCIMA SÉPTIMA.**- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito, y
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha en que se acuerde la terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios, hasta la conclusión de los mismos. Así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.


Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA"

  
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ  
MOTA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA


POR "EL ESTADO"

  
JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

  
RICARDO MEDINA FARFÁN  
SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

  
VICTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

  
MARGARITA R. ALFARO WARING  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

  
JOSÉ DEL CARMEN SOBERANIS  
GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

